



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

VISTOS:

El Expediente Administrativo de solicitud para la autorización para el aprovechamiento de productos forestales diferentes a la madera en asociaciones vegetales, de la persona de Felipa María Ordoñez Cerna con DNI N° 32117805; Documento s/n de fecha 04 de marzo del 2023, Informe N° 005-2024-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS ANCASH-SEDE HUARMEY; y

CONSIDERANDO:

Que, según establece el artículo 202° del TUO de la Ley de Procedimientos Administrativos General Ley N° 27444, *“En los procedimientos iniciados a solicitud de parte, cuando el administrado incumpla algún trámite que le hubiera sido requerido que produzca su paralización por treinta días, la autoridad de oficio o a solicitud del administrado declarará el abandono del procedimiento. Dicha resolución deberá ser notificada y contra ella procederán los recursos administrativos pertinentes”*;

Que, con Informe Técnico N° D000004-2025-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS ANCASH, de fecha 15/01/2025, da cuenta de la inspección ocular realizada en el área solicitada por la persona Felipa María Ordoñez Cerna, adjuntando al expediente Acta de constatación N° 001-2025-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS ANCASH/Sede Huarney, en donde manifiesta la anulación de la solicitud;

Que, mediante acuerdo a la inspección ocular realizada el 15/01/2025, personal técnico de la ATFFS Ancash, realizado en el sector Chilcal en atención a la solicitud presentado por la señora Felipa María Ordoñez Cerna, observando que sobre el área solicita, se encuentra ejecutando el Proyecto de Defensa Ribereña ejecutado por ANIN, por lo que la administrada en el acto manifestó que no continuará con el trámite;

Que, en el presente caso, el plazo para que prospere la figura jurídica del abandono, se ha cumplido en demasía, conforme lo establece el artículo 202° del TUO de la Ley de Procedimientos Administrativos General Ley N° 27444, En los procedimientos iniciados a solicitud de parte, cuando el administrado incumpla algún trámite que le hubiera sido requerido que produzca su paralización por treinta días, la autoridad de oficio o a solicitud del administrado declarará el abandono del procedimiento. Dicha resolución deberá ser notificada y contra ella procederán los recursos administrativos pertinentes;

Que, debe tenerse presente que el numeral 197.2 del artículo 197 del TUO de la Ley N° 27444, en cuanto al fin del procedimiento administrativo, dispone *“también pondrá fin al procedimiento de la resolución que así lo declare por causas sobrevenidas que determinan la imposibilidad de continuarlo”*;

Respecto de las causales sobrevenidas al procedimiento iniciado, Juan Carlos Moron Urbina señala *“eso configuran supuestos eventuales y externos a los actos procedimentales que le ocasionan en vía de reflejo su terminación. Para su procedencia deben ser materia de una resolución administrativa que sustentadamente explique la existencia de alguna causal sobreviniente y sus efectos sobre el procedimiento”*;

En ese sentido; estando a la revisión del procedimiento Administrativo de la persona de Carmen Aguirre Pastor Zúñiga de autorización para el aprovechamiento de productos forestales diferentes a la madera en asociaciones vegetales, y vencido el plazo para el levantamiento de observaciones a su expediente, corresponde declarar la conclusión de dicho procedimiento sin pronunciamiento sobre el fondo, en concordancia con los dispuesto en el numeral 197.2 del artículo 197 del TUO de la Ley N° 27444;

Que, de conformidad a lo dispuesto en la Ley N° 29763 - Ley Forestal y de Fauna Silvestre, el Reglamento para la Gestión Forestal aprobado con D.S. N° 018-2015-MINAGRI; el TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General; la Resolución de Dirección Ejecutiva N°0313-2022-MIDAGRI-SERFOR-DE; la Resolución Ministerial N° 0424-2014-MINAGRI que da por concluido el proceso de transferencia de la DGFFS del Ministerio de Agricultura y Riego al SERFOR, el Decreto Supremo N° 007-2013-MINAGRI que Aprueba el

Reglamento de Organización y Funciones del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre- SERFOR, modificado mediante Decreto Supremo N° 016-2014- MINAGRI, en el cual incorpora a las Administraciones Técnicas Forestales y de Fauna Silvestre como órganos desconcentrados de actuación local del SERFOR;

SE RESUELVE:

Artículo 1°. DECLARAR, la conclusión del procedimiento administrativo de solicitud para la autorización para el aprovechamiento de productos forestales diferentes a la madera en asociaciones vegetales, de la persona Felipa María Ordoñez Cerna, con DNI N° 32117805.

Artículo 2°. NOTIFICAR, la presente resolución a la persona de Felipa María Ordoñez Cerna con domicilio en Chilcal S/N, distrito de Huarmey, provincia de Huarmey, departamento de Ancash.

Artículo 3°. PONER, de conocimiento la presente Resolución al Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre (SERFOR), para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE y CÚMPLASE

Documento Firmado Digitalmente

Ing. HUGO EDGAR CARRILLO VARGAS

Administrador Técnico Forestal y de Fauna Silvestre – Ancash

Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre SERFOR